



SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

CONCEPTO

El subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, es un beneficio no contributivo, consistente en una prestación pecuniaria mensual de monto igual para todos los beneficiarios.

BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del subsidio las personas que presenten discapacidad mental en los términos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 18.600, que sean carentes de recursos y que sean menores de 18 años de edad, por intermedio de las personas que los tengan a su cargo.

REQUISITOS

Los requisitos que se deben reunir para solicitar el subsidio son los siguientes:

- 1.- Ser menor de 18 años de edad.**
- 2.- Haber sido declarado con discapacidad mental** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.600
- 3.- Ser carente de recursos.** Se entiende que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios o, de tenerlos, ellos sean inferiores al cincuenta por ciento de la pensión mínima, establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 y siempre que, además, en ambos casos, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a dicho porcentaje. Se presumirá que una persona tiene recursos propios cuando su nivel de vida sea manifiestamente superior al que le

correspondería con un ingreso inferior al 50% de la pensión mínima mencionada, límite que al 1° de julio de 2008 asciende a \$48.195.

- 4.- Tener una residencia continua en el país** de, por lo menos, tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 5.-** Además de los requisitos anteriores, el solicitante del subsidio por discapacidad mental, deberá, por aplicación de la Ficha de Protección Social tener un puntaje inferior o igual a 8.500 puntos.

MONTO

El monto del subsidio corresponderá al valor de las pensiones asistenciales para menores de sesenta y cinco años vigente al 30 de junio de 2008, valor que asciende a \$48.000.- mensuales. Este beneficio se reajustará en el mes de enero de cada año, en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes de noviembre del año anteprecedente y el de octubre del año anterior a la fecha en que opere el respectivo reajuste.

OTORGAMIENTO

Solicitud

Para acceder al subsidio es necesario presentar la respectiva solicitud ante la Municipalidad correspondiente al domicilio del beneficiario. Además, deberán acompañarse todos los documentos o antecedentes que fueren pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

EXTINCION

1.- Causales de extinción del subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad

- a) Cumplimiento de los 18 años de edad.
- b) Fallecimiento del beneficiario.
- c) Por no cobro del beneficio durante seis meses continuados.
- d) Cuando la persona a cuyo cargo se encuentra el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Intendente Regional o el Instituto de Normalización Previsional en su calidad de entidad pagadora del mismo, dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento, el que debe efectuarse personalmente o mediante documento enviado al domicilio del beneficiario, o a través de un mensaje en la liquidación de pago del beneficio. En el respectivo requerimiento deberá señalarse que de no proporcionar los antecedentes solicitados, se procederá a la extinción del subsidio.
- e) En caso que el beneficiario obtenga residencia en país extranjero.
- f) Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en la Ley para el otorgamiento y mantención del beneficio.

La persona a cuyo cargo se encuentra el beneficiario debe comunicar a la Intendencia Regional respectiva el hecho que ha dejado de concurrir algún requisito para causar el subsidio.

INCOMPATIBILIDAD

El subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años es incompatible con cualquier pensión, sea de gracia, de régimen previsional, de contratos de seguros u otras. De este modo, el referido subsidio es incompatible con las pensiones pagadas por el Instituto de Normalización Previsional, por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por la Tesorería General de la República, por las Administradoras de Fondos de Pensiones y por las Compañías de Seguros, en el caso de las pensiones establecidas en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y las derivadas de la Ley N° 16.744.

Si una persona, estando en goce de este subsidio, cumple con los requisitos para obtener una pensión en algún régimen previsional, podrá optar por ésta y viceversa, renunciando en ambos casos al subsidio o a la primitiva pensión según corresponda. En todo caso, si por cualquier motivo se extingue con posterioridad el subsidio, el interesado podrá entrar nuevamente en el goce de la pensión previsional a la que renunció.

Ejercida la respectiva opción, la Institución correspondiente deberá poner este hecho en conocimiento de aquella a quien afecte.

Por otra parte, el subsidio es compatible con la pensión de alimentos, toda vez que, independientemente de su denominación, no puede considerarse que el derecho de alimentos se encuentre incluido en la excepción a que se refiere el artículo 5° del Decreto Ley N° 869, de 1975. En efecto, a pesar de la generalidad de los términos utilizados por dicho precepto, debe entenderse sólo referido a pensiones y no a otro beneficio, como el derecho a alimentos.

El subsidio para personas con discapacidad mental para menores de 18 años es también incompatible con el subsidio familiar y con la asignación familiar.

PRESTACIONES ADICIONALES

1.- Asignación Familiar

Los beneficiarios del subsidio pueden ser beneficiarios de asignación familiar respecto de sus descendientes que vivan a su cargo, en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares, establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La asignación familiar deberá ser autorizada por el Intendente y pagada por el Instituto de Normalización Previsional.

Para cursar la asignación familiar, se hace necesario que previamente los Intendentes hayan otorgado al solicitante el subsidio correspondiente, y este último, en caso de tener derecho a impetrar subsidio familiar y asignación familiar, haya ejercido la opción respectiva en el formulario que corresponda.

Cabe señalar que los beneficiarios de subsidio no pueden ser invocados como causantes de asignación familiar, y aquellos que al concedérseles el subsidio tengan dicha calidad, la perderán.

2.- Asistencia Médica

Los beneficiarios del subsidio tendrán derecho a asistencia médica gratuita en la forma establecida por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, para las personas carentes de recursos.

3.- Asignación por Muerte

Los beneficiarios del subsidio causan asignación por muerte en los términos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El monto máximo de la asignación por muerte es una cantidad equivalente a tres ingresos mínimos para fines no remuneracionales, vigentes a la fecha de fallecimiento del causante. A contar del 1° de julio de 2008, el monto máximo alcanza a \$307.674.-

Tienen derecho al referido monto máximo el o la cónyuge, los hijos o los padres del causante, que hubieren efectuado los gastos del funeral. Si tales gastos fueren realizados por una persona distinta de las indicadas, sólo tendrán derecho al beneficio hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, siempre que no exceda del máximo indicado. El saldo, si lo hubiere, quedará a disposición del o la cónyuge sobreviviente y, a falta de éste, de los hijos o los padres del causante.

Este beneficio deberá ser pagado por el Instituto de Normalización Previsional, el que tan pronto reciba la solicitud de asignación por muerte, deberá suspender el pago del subsidio y dar aviso a la Intendencia respectiva, para los efectos que esta última emita la resolución de extinción del beneficio.